



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1424/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 20 de octubre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Congreso de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?



El listado de espacios registrados y que participaron en todas las etapas de la conformación de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado remitió la Iniciativa de Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la falta de respuesta respecto a los espacios culturales que se inscribieron y participaron en todos los procesos de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México, así como la ubicación en la que se encuentran, estableciendo un periodo de búsqueda específico.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se SOBRESEE en cuanto a los aspectos novedosos y MODIFICA.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una manifestación expresa sobre los espacios que participaron en la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México en cualquiera de sus etapas. Así como el Dictamen de la Ley de Espacios Culturales Independientes la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1424/2021

En la Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1424/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Congreso de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 5003000070621, a través de la cual la particular requirió al **Congreso de la Ciudad de México**, lo siguiente:

“Solicito el listado de los espacios que se registraron y participaron en todas las etapas de la conformación de la Ley de espacios culturales independientes de la Ciudad de México.” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El veintiséis de agosto del dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, respondió a la solicitud de la particular, en los términos siguientes:

A) Oficio número CCDMX/IL/UT/1736/2021, de la misma fecha, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, en los siguientes términos:

[...] Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartados D y E, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI, XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V, 192, 200, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio 5003000070621 registrada en el Sistema Electrónico INFOMEX y la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente: [se reproduce la solicitud del particular]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1424/2021

Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde su solicitud con el oficio CCDMX/CDC/070/2021 remitido por la Comisión de Derechos Culturales de este Congreso de la Ciudad de México, toda vez que el oficio antes mencionado refiere el mismo tema, con lo cual se atiende en su totalidad la solicitud de información

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado

Con lo anterior, se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción II, 193, 212 y 213. de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15, tercer piso, oficina 328, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010, o bien,
- Por medios electrónicos recursoderevision@infodf.org.mx o utransparencia.congresocdmx2021@gmail.com o congresocdmx@gmail.com y unidad.transparencia@congresociudaddemexicogob.mx o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia o Sistema INFOMEXCDMX.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 5551301900 extensión 3319 para cualquier aclaración sobre el particular, así como en al correo electrónico utransparencia.congresocdmx2021@gmail.com unidad.transparencia@congresociudaddemexico.gob.mx [...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1424/2021

B) Oficio número CCDMX/CDC/070/2021, de la misma fecha, signado por el Secretario Técnico, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Congreso de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

“[...] En atención a su oficio **UT/SAIDP/1480/2019**, de fecha 21 de julio de 2021, a través del cual pide dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **5003000062121**, presentada a través del Sistema Electrónico y el Portal Nacional de Transparencia y en el que solicita: [se reproduce la solicitud del particular].

Al respecto y de conformidad con lo previsto en el artículo 215 fracción XIV del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, debo informar lo siguiente:

La ley a la que se hace referencia fue presentada mediante iniciativa en Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día 10 de octubre de 2019. por la Diputada Gabriela Osorio Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, **(Diputada con licencia)**.

Dicha iniciativa, fue turnada a la Comisión de Derechos Culturales para análisis y dictamen. mediante oficio MDPPOSA/CSP/1629/2019. de fecha 10 de octubre signado por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, Diputada Isabela Rosales Herrera.

Bajo ese tenor, se debe hacer notar que esta Comisión de Derechos Culturales de conformidad con lo previsto en los artículos 103. fracción I y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sólo se abocó al estudio y dictamen de la iniciativa antes referida y no así al proceso de construcción o redacción del proyecto de ley, presentado por la Diputada Gabriela Osorio; pese a lo anterior, es oportuno resaltar que en el texto de la Iniciativa se detalla la motivación, argumentos y parte del proceso realizado por la Diputada Osorio, para la construcción del proyecto de Ley, motivo por el que se adjunta al presente oficio, la iniciativa antes referida.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo. [...]”

- Anexo al oficio anteriormente descrito, se remite la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, presentada por la Diputada Gabriela Osorio Hernández a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1424/2021

III. Recurso de revisión. El seis de septiembre del dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, la particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre

“Que tal, presento mi inconformidad ante la respuesta del oficio CCDMX/CDC/070/2021 remitido por la Comisión de Derechos Culturales de la Ciudad de México, ya que recibí el escrito de la iniciativa de la Diputada. Gabriela Osorio presentada en sesión Ordinaria del Pleno Congreso de la Ciudad de México el 10 de octubre del 2019 y reitero que solicito el nombre de los espacios culturales, independientes y las alcaldías en donde están ubicados que se inscribieron y participaron en los procesos de la Ley la Ciudad de México, que se dieron de diciembre de 2018 a Septiembre de 2019.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludos.” (Sic)

IV. Turno. El seis de septiembre del dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1424/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El nueve de septiembre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El catorce de octubre de dos mil veintiuno, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CCDMX/IIL/UT/0272/2021, sin fecha, el cual señala a letra:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1424/2021

"[...]"

DR. JULIO CÉSAR FONSECA ORTEGA, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, señalando el correo electrónico para oír y recibir notificaciones: utransparencia@congresocdmx.gob.mx manifestó lo siguiente:

En atención a la notificación realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 05 de octubre de 2020, remitido por la ponencia que dignamente encabeza ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual se envía el acuerdo de admisión del recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP. 1424/2021**; con el debido respeto comparezco para rendir en tiempo y forma las siguientes **manifestaciones y alegatos**, de conformidad con lo establecido en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de fecha 08 de octubre de 2020, dictado en el recurso de revisión en que se promueve.

Previo a la exposición formal de los motivos y fundamentos que acreditan y justifican el sentido de la respuesta dada por esta Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a información pública registrada con el número de folio: **5003000070621** así como de señalar y anexar en su momento las constancias que justifican la respuesta emitida, me permito señalar lo siguiente.

A. ANTECEDENTES

1. El 24 de agosto de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se ingresó la solicitud de acceso a información pública con el número de folio **5003000070621** mediante la cual la persona solicitante, requirió en la modalidad "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", la siguiente información:

"Solicito el listado de los espacios que se registraron y participaron en todas las etapas de la conformación de la Ley de espacios culturales independientes de la Ciudad de México." (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1424/2021

2. El 20 de marzo, 17 de abril, el 30 de abril, 29 de mayo, 29 de junio y 07 de agosto, 02 de octubre, todos de 2020, así como, 08 de enero, 29 de enero, 19 de febrero, 26 de febrero, y 09 de junio todos estos del 2021, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, emitió los acuerdos mediante los cuales aprobó la suspensión de plazos y términos para diversos efectos, entre los que destaca la recepción substanciación y resolución de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto, en el periodo comprendido del lunes 23 de marzo al 02 de octubre del presente año.
3. Por su parte la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México los días 20 de abril, 28 de abril, 08 de junio, 14 de agosto, 02 de octubre, 03 de noviembre, 18 de noviembre todos de 2020, así como el 26 de marzo y 09 de junio, de 2021 se emitieron los acuerdos por los que se aprueba la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el covid-19, así como los días 28 de julio y 30 de agosto se notificó al Órgano Garante la adhesión del Congreso de la Ciudad de México a los avisos séptimo, octavo y noveno del Aviso por el que se modifican el Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en los términos que lo señalan, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
4. El 26 de agosto de 2020, se notificó a través del sistema electrónico, la siguiente respuesta a la solicitud de información:

• **Oficio CCDX/IL/UT/1736/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia.**

“ ...

*Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde su solicitud con el oficio **CCDMX/CDC/070/2021** remitido por la Comisión de Derechos Culturales de este Congreso de la Ciudad de México, toda vez que el oficio antes mencionado refiere el mismo tema, con el cual se atiende en su totalidad la solicitud de información.*

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1424/2021

Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

- **Oficio CCDMX/CDC/070/2021 signado por el Lic. Aldo Jovani Saldaña Martínez, Secretario Técnico de la Comisión de Derechos Culturales.**

“ ...

Al respecto y de conformidad con lo previsto en el artículo 215 fracción XIV del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, debo informar lo siguiente.

La Ley a la que se hace referencia fue presentada mediante iniciativa en Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día 10 de octubre de 2019, por la *Diputada Gabriela Osorio Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, (Diputada con licencia).*

Dicha iniciativa, fue turnada a la Comisión de Derechos Culturales para análisis y dictamen. mediante oficio MDPPOSA/CSP/1629/2019, de fecha 10 de octubre signado por la presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, Diputada, Isabela Rosales Herrera.

Bajo ese tenor, se debe hacer notar que esta Comisión de Derechos Culturales de conformidad con lo previsto en los artículos 103, fracción I y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solo se abocó al estudio y dictamen de la iniciativa antes referida y no así al proceso de construcción o redacción del proyecto de ley, presentado por la Diputada Gabriela Osorio, pese a lo anterior, es oportuno resaltar que en el texto de la iniciativa se detalla la motivación, argumentos y parte del proceso realizado por la Diputada Osorio, para la construcción del proyecto de Ley, motivo por el que se adjunta al presente oficio, la iniciativa antes referida.

...” (sic)

5. El 04 de septiembre de 2021, el solicitante interpuso a través del correo electrónico del Órgano Garante con copia a la Unidad de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en atención de la solicitud de acceso a información pública, en donde manifestó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1424/2021

*"Que tal, presento mi inconformidad ante la respuesta del oficio CCDMX/CDC/070/2021 remitido por la Comisión de Derechos Culturales de la Ciudad de México, ya que recibí el escrito de la iniciativa de la Diputada Gabriela Osorio presentada en Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México el 10 de octubre del 2019 y reitero que **solicito el nombre de los espacios culturales independientes y las alcaldías en donde están ubicados** que se inscribieron y participaron en los procesos de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México, que se dieron de diciembre de 2018 a septiembre de 2019" (Sic)*

6. El 05 de octubre de 2021, la Ponencia del a su cargo, notificó a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo de admisión del recurso de revisión identificado con el número de expediente RR.IP. 1424/2021 y otorgó un plazo de 7 días contados a partir del día siguiente a que surta los efectos la notificación del acuerdo, para que las partes manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran pruebas que consideren necesarias o expresaran su voluntad para conciliar.

B. SOBRESEIMIENTO

Visto el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, resulta más que evidente que en el presente caso, **se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 249, en relación con la causal de improcedencia establecida en la fracción IV del artículo 248 y el artículo 234** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales indican lo siguiente:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1424/2021

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico.

Artículo 248. El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

...

VI. **El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

...

Artículo 249. El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. **Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.**

...

De los preceptos normativos transcritos, se advierte que una vez admitido el recurso de revisión, este podrá ser sobreseído cuando aparezca alguna de las causales de improcedencia establecidas en la ley, como lo es, la establecida en la fracción VI del artículo 248, cuyo contenido señala que **el recurso será improcedente cuando el recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

En ese orden de ideas, del simple análisis al único agravio esgrimido, se advierte que a través del presente medio de impugnación, la parte recurrente pretende ampliar la solicitud de información, pues mientras en la petición original requiere los "el listado de los espacios que se registraron y participación en todas las etapas de la conformación de la Ley de espacios culturales independientes de la Ciudad de México", en el escrito de impugnación reclama obtener información relativa a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1424/2021

"solicito el nombre de los espacios culturales independientes y las alcaldías en donde están ubicados que se inscribieron y participaron en los procesos de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México, que se dieron de diciembre de 2018 a septiembre de 2019", tal y como se esquematiza a continuación:

SOLICITUD INICIAL	RECURSO DE REVISIÓN
"Solicito el listado de los espacios que se registraron y participaron en todas las etapas de la conformación de la Ley de espacios culturales independientes de la Ciudad de México." (Sic)	<i>"Que tal, presento mi inconformidad ante la respuesta del oficio CCDMX/CDC/070/2021 remitido por la Comisión de Derechos Culturales de la Ciudad de México, ya que recibí el escrito de la iniciativa de la Diputada Gabriela Osorio presentada en Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México el 10 de octubre del 2019 y reitero que solicito el nombre de los espacios culturales independientes y las alcaldías en donde están ubicados que se inscribieron y participaron en los procesos de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México, que se dieron de diciembre de 2018 a septiembre de 2019" (sic)</i>

En tal sentido, es incuestionable que en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia referida, pues derivado del sentido de la respuesta emitida, es que el recurrente a través del recurso de revisión pretende perfeccionar o ampliar su solicitud de información, pues a diferencia de la solicitud inicial ahora requiere ***el nombre de los espacios culturales independientes y las alcaldías en donde están ubicados que se inscribieron y participaron en los procesos de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México, que se dieron de diciembre de 2018 a septiembre de 2019.***

Toda vez que el ahora recurrente, pretende introducir requerimientos novedosos a los planteados originalmente, modificando así el alcance de la solicitud de información, se solicita respetuosamente se **tenga a bien declarar inoperante el agravo planteado**, ya que las respuesta proporcionada por la Comisión de Derechos Culturales debe analizarse siempre en virtud de las solicitudes de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1424/2021

información primigenia, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública es **verificar la legalidad de las respuestas** en los términos en que fueron formuladas y notificadas, pero siempre atendiendo a lo requerido en las mismas.

En caso de que se permita al particular ampliar sus solicitud de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría a este Sujeto Obligado, en un estado de incertidumbre, ya que se **obligaría a atender cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud y, en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la misma**, generando con ello una vulneración a la certeza jurídica

El argumento anterior, encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo contenido es el siguiente:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXII, Diciembre de 2005*

Página: 52

Tesis: 1a./J. 150/2005

Jurisprudencia

Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN. *En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, **resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.** Amparo directo en revisión 1419/2004. San Juana Rosas Vázquez. 24 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo. Amparo en revisión*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1424/2021

623/2005. Agencia Aduanal Viñals, S.C. 1o. de junio de 2005. C Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz. Amparo en revisión 688/2005. Fiscalistas Asesores de México, S.A. de C.V. 8 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo. Amparo directo en revisión 671/2005 Servicios Integrales de la Confección, S. de R.L. de C.V. 15 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz. Amparo en revisión 603/2005. Sterling Trucks de México, S.A. de C.V. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López. Tesis de jurisprudencia 150/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiséis de octubre de dos mil cinco. Nota: Por ejecutoria de fecha 11 de septiembre de 2007, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 11/2007-PL en que participó el presente criterio.

Registro No. 166031

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Noviembre de 2009

Página: 424 Tesis: 2a./J. 188/2009

Jurisprudencia

Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TECNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN. Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91, fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1424/2021

circunstancias que revelan su ilegalidad. En ese tenor, la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte, de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida, de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo; y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado. Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y Primero en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el asunto Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Jesicca Villafuerte Alemán. Tesis de jurisprudencia 188/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve. Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 451/2011, pendiente de resolverse por el Pleno.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 244 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita sea Sobreséído el presente medio de impugnación, al actualizarse la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 248 de dicho ordenamiento jurídico, pues mediante el único agravio esgrimido, el recurrente pretende ampliar su solicitud de acceso a la información original.

Con la finalidad de acreditar las manifestaciones y alegatos rendidos, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1424/2021

2.- INSTRUMENTAL PÚBLICA. Consistente en lo actuado en el presente expediente RR.IP. 1424/2021, mediante el cual se corrobora lo manifestado en el cuerpo del presente escrito.

3.- PRESUNCIONAL LEGAL. De lo que se desprende de los hechos conocidos como ciertos para llegar a la verdad de los desconocidos.

Por lo expuesto y fundado, a usted, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones y alegatos que por derecho corresponda.

SEGUNDO.- Siguiendo el procedimiento establecido en la ley, declare el sobreseimiento de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en atención de la solicitud 5003000070621.

[...]"

VIII. Cierre. El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1424/2021

la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente⁴.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualizan las causales de procedencia previstas en el artículo 234, fracción IV, de la ley de la materia, al hacer valer su agravio en contra de la entrega de información incompleta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1424/2021

4. En el caso concreto, no hubo prevención a la recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. De la lectura al recurso de revisión en contraste con la solicitud de información, se advierte que el recurrente amplió los términos de su solicitud de información, en cuanto a lo siguiente:

“Que tal, presento mi inconformidad ante la respuesta del oficio CCDMX/CDC/070/2021 remitido por la Comisión de Derechos Culturales de la Ciudad de México, ya que recibí el escrito de la iniciativa de la Diputada. Gabriela Osorio presentada en sesión Ordinaria del Pleno Congreso de la Ciudad de México el 10 de octubre del 2019 y reitero que solicito el nombre de los espacios culturales, independientes y las alcaldías en donde están ubicados que se inscribieron y participaron en los procesos de la Ley la Ciudad de México, que se dieron de diciembre de 2018 a Septiembre de 2019.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludos.” (Sic)

De lo anterior se desprenden un nuevo requerimiento de la parte recurrente, a saber:

- a) Conocer la ubicación de los espacios culturales independientes que se inscribieron y participaron en los procesos de la Ley de la Ciudad de México durante el periodo específico de diciembre de 2018 a septiembre de 2019.

Lo anterior es así, toda vez que en la solicitud sólo se requirió lo siguiente:

“Solicito el listado de los espacios que se registraron y participaron en todas las etapas de la conformación de la Ley de espacios culturales independientes de la Ciudad de México.” (Sic)

Como se observa, la parte recurrente originalmente solicitó:

- a) Conocer el listado de los espacios que participaron en los procesos de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de Mexico.

En este sentido, este Instituto advierte que el requerimiento de la particular relativo a conocer la ubicación de los espacios culturales independientes, así como el periodo de búsqueda al que hace referencia devienen de una **ampliación de la solicitud**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1424/2021

TERCERA. Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I** del artículo en comento, pues la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis. **Tampoco se actualiza la causal prevista en la fracción II** del artículo referido, pues el recurso no ha quedado sin materia.

Por lo que respecta a la causal de sobreseimiento prevista en la **fracción III** del artículo en estudio, como ha quedado de manifiesto en la consideración que antecede, **se actualizó la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia**, en virtud de que el recurrente amplió su solicitud al interponer el recurso de revisión, razón por la cual lo procedente es **sobreseer el recurso de revisión en cuanto a la ampliación de mérito, por tratarse de un elemento novedoso.**

Con base en lo anterior, lo procedente es entrar análisis del fondo, con excepción de aquella parte del recurso que se sobreseyó por tratarse de un elemento novedoso.

CUARTA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. La particular solicitó el listado de los espacios que se registraron y participaron en todas las etapas de la conformación de la Ley de espacios culturales independientes de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1424/2021

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado por conducto del Secretario del Congreso de la Ciudad de México informó:

- Que de conformidad con lo previsto en lo previsto en el artículo 215 fracción XIV del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la ley a la que se hace referencia el particular fue presentada mediante iniciativa en Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México por la Diputada Gabriela Osorio Hernández (en licencia), misma que fue turnada a la Comisión de Derechos Culturales para análisis y dictamen.
- Que la Comisión de Derechos Culturales de conformidad con lo previsto en los artículos 103, fracción I y 104 del Reglamento del congreso de la Ciudad de México, sólo se abocó al estudio y dictamen de la iniciativa antes referida y no así al proceso de construcción o redacción del proyecto de ley, presentado por la Diputada Gabriela Osorio.
- Que, no obstante lo anterior, se remitía la Iniciativa que detalla la motivación, argumentos y parte del proceso realizado por la Diputada Osorio, para la construcción del proyecto de Ley.

c) Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por la entrega del escrito de la Iniciativa de la Diputada Gabriela Osorio, por lo que reiteraba su solicitud respecto al nombre de los espacios culturales, independientes y las alcaldías en donde están ubicados que se inscribieron y participaron en los procesos de la Ley la Ciudad de México, que se dieron en diciembre de 2018 a septiembre de 2019.

d) Alegatos del sujeto obligado. El sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta y advirtió que, a través del presente medio de impugnación, la parte recurrente pretendía ampliar el requerimiento inicial, por lo que solicitó a este Instituto el sobreimiento de la misma.

Los puntos precisados en los incisos que preceden, se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, de las que obran en el sistema electrónico Infomex, así como de las aportadas por las partes, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1424/2021

ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.⁵

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en razón del agravio expresado.

En este sentido, se analizará el agravio consistente en que el Congreso de la Ciudad de México no entregó el listado de los espacios que se registraron y participaron **en todas las etapas** de la conformación de la Ley de espacios culturales independientes de la Ciudad de México.

Lo anterior, ya que si bien se proporcionó la Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México presentada por la Diputada Gabriela Osorio Hernández, de fecha diez de octubre de 2019, a través del cual se dan a conocer los foros, diálogos estratégicos, mesas de trabajo y eventos de presentación, durante los meses de Diciembre de 2018 a Septiembre de 2019 con diferentes actores, tal como se muestra a continuación¹:

- 20 de Diciembre, reunión con representantes de ECI para definir ruta de participación y construcción de Ley en edificio del Congreso ubicado en Gante 15.
- 25 de Enero, Foro de “Espacios Culturales Independientes” en el Museo Universitario del Chopo.
- 26 de Enero, Mesa de trabajo Zona Centro (Cuauhtémoc) en Piso 16-Laboratorio de Iniciativas Culturales de la UNAM.
- 9 de Febrero, Mesa de trabajo Zona Oriente, (Iztapalapa-Iztacalco-Venustiano Carranza) en Centro Cultural Comunitario Miravalle.
- 23 de Febrero, Mesa de trabajo Zona Sur (Tlalpan-Coyoacán- Xochimilco-Milpa Alta-Tláhuac) en La Quiñonera.

¹ Disponible para su consulta:

https://consulta.congresocdmx.gob.mx/consulta/webroot/img/files/iniciativa/In_232_10_10_19_21..pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1424/2021

- 16 de Marzo, Mesa de trabajo Zona Norte, (Gustavo A. Madero-Azcapotzalco-Miguel Hidalgo) en Clavería 22
- 6 de Abril, Mesa de trabajo Zona Poniente, (Álvaro Obregón- Benito Juárez-Magdalena Contreras-Cuajimalpa) en Cracovia 32.
- 28 de Febrero, 1 de Marzo, 14 de Marzo, y 10 de Abril reunión con especialistas de RedEsCultura, Nomismae, Periplo Gestión Creativa, El Rule, CENTRO, Piso 16, Laboratorio de Iniciativas Culturales y CCBorder.
- 15 de Agosto, Presentación del primer borrador de Iniciativa de Ley ECI en el Museo de la Ciudad de México.
- 23 de Agosto, Reunión con autoridades: representantes de Consejería Jurídica, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Cultura, Secretaría de Economía, Secretaría de Turismo y Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
- 9 ,10 y 18 de Septiembre, Mesas de redacción con representantes de ECI.
- 11 de Septiembre, reunión con enlaces de área de Cultura de las Alcaldías; Cuauhtémoc, Iztapalapa, Iztacalco, Azcapotzalco, Miguel Hidalgo, Coyoacán, Magdalena Contreras, Xochimilco, Benito Juárez, Venustiano Carranza, Milpa Alta y Tlalpan.

Lo cierto es que el sujeto obligado se ciñe a entregar la información vertida en la Iniciativa anteriormente citada, manifestando que la Comisión de Derechos Culturales, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 fracción I y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sólo se abocó al estudio y dictamen de la iniciativa antes referida y no así al proceso de construcción o redacción del proyecto de ley.

Para mayor claridad, los artículos 103, fracción I y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México², meniconan lo siguiente:

"[...]
Sección Sexta

² Disponible para su consulta en:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_CONGRESO_CDMX_3.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1424/2021

Del Dictamen

Artículo 103. El dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica los siguientes asuntos:

Iniciativas de Ley o de decreto;

Artículo 104. El dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, su desechamiento, o bien, proponer su modificación.

Cuando se dictamine parcialmente un asunto, el resto se tendrá por desechado y por ende resuelto y todo el asunto se considerará como total y definitivamente concluido.

Un asunto podrá ser sometido a discusión y votación del Pleno sin que se presente el dictamen de Comisión respectivo cuando:

I. Se trate de una iniciativa preferente, que no hubiera sido dictaminada por la o las Comisiones responsables en el término establecido por la ley. En tal caso, la iniciativa deberá presentarse para su discusión y votación en los mismos términos y sin mayor trámite, en la siguiente sesión del Pleno.

[...]"

A este respecto, cabe traer a colación lo establecido por la Constitución Política de la Ciudad de México³:

"[...]"

CAPÍTULO II DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, PARTICIPATIVA Y REPRESENTATIVA

Artículo 25 Democracia directa

³ Disponible para su consulta en:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_6.4.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1424/2021

[...]

4. Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El período para recibir las propuestas **no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria.** Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen.

[...]

Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;

c) Las alcaldías;

d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;

e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;

f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y

g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.

[...]"

(énfasis añadido)

De lo anterior se desprende si bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una iniciativa de Ley presentada por una Diputada del Congreso de la Ciudad de México, en la cual



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1424/2021

se llevaron a cabo foros, diálogos estratégicos, mesas de trabajo y eventos de presentación con diversos actores sociales y gubernamentales; también es cierto que, en el marco normativo anteriormente citado, la ciudadanía puede proponer modificaciones a las iniciativas que sean presentadas ante el Congreso de la Ciudad de México a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, mismas que deberán ser consideradas en el dictámen correspondiente.

En este entendido, a pesar de que el sujeto obligado haya señalado que la Comisión de Derechos Culturales sólo se enfocó a estudiar la construcción y redacción del proyecto de Ley, no realizó una manifiestación expresa de la existencia o no de la participación de algún actor que haya participado en la formulación de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México durante su dictaminación, tomando en consideración que ésta también forma parte del procedimiento legislativo en comento.

Aunado a lo anterior, omitió entregar el documento relativo al Dictamen de la Ley, mismo que daría certeza de lo anteriormente señalado.

Por los razonamientos expuestos, se concluye que los **agravios** hechos valer por la parte recurrente resultan **PARCIALMENTE FUNDADOS**.

QUINTA. Decisión. En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Congreso de la Ciudad de México, sólo para el efecto de que:

- Manifieste de manera expresa si existe algún actor o espacio que haya participado en la Ley de Espacios Independientes de la Ciudad de México en cualquiera de sus etapas, y en su caso proporcione el nombre de los que participaron.
- Entregue el Dictamen de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México, o en su caso proporcione al particular el lugar o la página en la cual podrá consultar la información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1424/2021

contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideraciones SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracciones II y IV, 248, fracción VI, 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en cuanto a los **ASPECTOS NOVEDOSOS** y se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, para el efecto de lo instruido en la última parte de la consideración QUINTA de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1424/2021

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1424/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO